

**CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION**  
**OFICINA DE PARTES**  
 No. 255      FECHA: 03 ABR 2008  
 AMITE *[Signature]*

REF.: **Cumple acuerdo que otorga concesión de servicio de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de María Elena, II Región.**

RESOLUCION N° 10 /

SANTIAGO, **17 MAR 2008**

VISTOS :

- a) Lo dispuesto en los párrafos 1º y 2º del Título III de la Ley N° 18.838;
- b) El artículo 14 bis letra c) de la Ley N°18.838;
- c) La solicitud presentada por **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**, según ingreso CNTV N°348, de fecha 30 de abril de 2007;
- d) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión en sesiones de 08 de octubre de 2007 y 03 de marzo de 2008;
- e) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en sus oficios N°30825/C, de 25 de enero de 2007, N°36600/C, de 28 de junio de 2007, N°39397/C, de 13 de septiembre de 2007 y N°30376/C, de 14 de enero de 2008;
- f) Lo previsto en el párrafo III, artículo 3º de la Resolución N°55, de 1992, Resolución N°520, de 1996 y Resolución N°687, de 2003, todas de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones; y

CONSIDERANDO :

I. Que la peticionaria **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**, RUT N°96.669.520-K, por presentación según ingreso CNTV N°348, de fecha 30 de abril de 2007, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le otorgara una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda VHF, para la localidad de María Elena, II Región.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de dicha concesión.

III. Que las publicaciones legales llamando a Concurso Público se efectuaron los días 16, 22 y 28 de marzo de 2007 en el Diario Oficial.

**TOMADO RAZON**  
 POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA  
*[Signature]*  
 Jefe Subdivisión Jurídica  
 División de la Vivienda y Urbanismo y Obras Públicas y Transportes

CONTRALORIA GENERAL  
 OFICINA GENERAL DE PARTES

19 MAR. 2008

DIVISION VUOPT

*[Handwritten marks]*

IV. Que al referido Concurso Público postuló solo **Red de Televisión Chilevisión S.A.**

V. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 08 de octubre de 2007, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N°18.838, acordó adjudicar en licitación pública a **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.** una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en banda VHF, para la localidad de María Elena, II Región, por reunir las condiciones técnicas adecuadas para prestar el servicio concedido, considerando además la existencia de una única peticionaria, y el informe técnico a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su oficio ORD. N°39397/C, de fecha 13 de septiembre de 2007.

VI. Que se practicaron las publicaciones que ordena el artículo 27 de la Ley N°18.838, el día 15 de noviembre de 2007, en el Diario Oficial y en el Diario "El Mercurio" de Antofagasta. La referida norma dispone de un plazo de treinta días para que las personas que se consideren afectadas formulen oposición ante el Consejo.

VII. Que no habiéndose formulado oposición en dicho plazo, en Sesión de Consejo de fecha 03 de marzo de 2008, y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, se acordó dictar la resolución, otorgando a **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda VHF, para la localidad de María Elena, II Región, por el plazo de 25 años.

#### RESUELVO :

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 03 de marzo de 2008, que dispone otorgar una concesión para establecer, operar y explotar un canal de televisión en la banda de VHF, para la localidad de María Elena, II Región, y área de servicio que se indicará, a **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.:**

2. Las características técnicas de esta estación son las siguientes:

- Canal de Transmisión : C 5 ( 76 - 82 MHz ).
- Señal Distintiva : XRB - 93.
- Potencia máxima de video : 210 Watts
- Potencia máxima de audio : 21 Watts
- Norma : CCIR - M/NTSC.

- Tipo emisión video : 6M00C3FN.
- Tipo emisión audio : F3E.
- Ubicación de los Estudios : Inés Matte Urrejola N°0890, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Ubicación de la Planta Transmisora : Cerro La Cruz s/n., coordenadas geográficas 22° 11' 29" Latitud Sur y 69° 45' 21" Longitud Oeste. Datum Provisorio Sudamericano 1956, comuna de María Elena, II Región.
- Marca Transmisor : LINEAR, modelo LD-2250, año 2007.
- Tipo de antena : Una antena tipo dipolos cruzados de 2 pisos.
- Marca de antena : KATHREIN SCALA, modelo TVO-2, año 2007.
- Pérdidas línea transmisión y otros : 2,1 dB.
- Ganancia total del arreglo : 0,0 dBd. máximo, con tilt eléctrico de 32° bajo la horizontal y con una ganancia en el plano horizontal de -13,23 dBd.
- Diagrama de radiación : Omnidireccional, con lóbulo de máxima radiación en los acimuts 55° y 235°.
- Polarización : Horizontal.
- Cota de la base de la torre : 1926 metros.
- Altura del centro de radiación : 20 metros.
- Zona de Servicio : Localidad de María Elena, II Región, delimitado por el contorno clase B o donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(uV/m), en torno a la antena transmisora.

**DIAGRAMA DE RADIACION EN EL PLANO HORIZONTAL**

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (dB).	1,9	0,0	1,2	2,2	1,9	0,0	1,2	2,2

**PREDICION DE LA DISTANCIA AL CONTORNO EN KM. PARA CLASE B.**

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Distancia en Km.	17	22,5	25,5	28,5	23,75	24	19	19,5

3. El plazo por el cual se otorga la concesión es de 25 años. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de 180 días, **previa la autorización correspondiente de conformidad con la Ley N°18.168, artículo 24° A, Ley General de Telecomunicaciones.** Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

4. La concesión se otorga sin perjuicio de los derechos de terceros legalmente adquiridos y en conformidad con las normas de la Ley N°18.838, y con sujeción, además, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

5. Es obligación del concesionario el cabal conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°18.838, y de las normas que en virtud de dicha normativa dicte el Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE, TOMESE RAZON, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.

J



**JORGE NAVARRETE MARTINEZ**  
**Presidente**  
**Consejo Nacional de Televisión**